



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIII

A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de enero de 2012

No. 6

Número de ejemplares impresos: 300

SUMARIO:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASI COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL

COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 62, NUMERAL 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION MEDIANTE SENTENCIA QUE RECAYO AL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-553/2011 Y ACUMULADOS.

CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SECCION TERCERA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



CG429/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 62, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE SENTENCIA QUE RECAYÓ AL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-553/2011 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

- I. El once de agosto de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave CG353/2011, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. En términos de lo dispuesto en el artículo 210, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el primer domingo de julio de dos mil doce se celebrará la próxima Jornada Electoral Federal para renovar el Congreso de la Unión y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. El siete de octubre de dos mil once el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró la sesión extraordinaria con la que se inició el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 210, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*, identificado con la clave CG326/2011, en el cual se determina en los Puntos de Acuerdo OCTAVO y NOVENO que las precampañas electorales darán inicio el dieciocho de diciembre de dos mil once, y concluirán a más tardar el quince de febrero de dos mil doce.
- VI. El veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco aprobó el *Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012*, en el que se establece que las precampañas electorales locales en la entidad federativa de referencia darán inicio el quince de diciembre de dos mil once, siendo este el único caso en que las precampañas locales inician de forma previa a las federales.
- VII. En la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el doce de noviembre de dos mil once, se emitió el *Acuerdo [...]* por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 52, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave ACRT/027/2011.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el catorce de noviembre de dos mil once, se emitió el *Acuerdo [...]* por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, identificado con la clave CG371/2011.
- IX. En contra de los Acuerdos ACRT/027/2011 y CG371/2011 se interpusieron diversos recursos de apelación, de los cuales conoció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los cuales el once de diciembre de dos mil once se emitió Resolución, en cuyos puntos resolutiveos se establece:

PRIMERO.- Se acumulan los recursos de apelación SUP-RAP-554/2011, SUP-RAP-557/2011, SUP-RAP-560/2011, SUP-RAP-567/2011, SUP-RAP-568/2011 y SUP-RAP-571/2011, al diverso medio de impugnación que motivó la integración del expediente SUP-RAP-553/2011, en consecuencia, se debe girar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta ejecutoria, a los autos de los recursos de apelación acumulados.

SEGUNDO.- Se confirma el Acuerdo CG370/2011, dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Se revoca el Acuerdo ACRT/027/2011 del Comité de Radio y Televisión por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con la Jornada Electoral Coincidente con la federal, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

CUARTO.- *Se revoca el Acuerdo CG371/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

QUINTO.- *Se ordena al órgano máximo de dirección que, en los términos precisados en la parte final de la presente ejecutoria, elabore y apruebe el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como los procesos electorales locales con Jornada Electoral Conjunta Coincidente con la federal, y se ordene la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión ahí incluidas, para seguidamente proceder a su publicación en términos de ley.*

SEXTO.- *En tanto el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba y emite un nuevo catálogo, y en consecuencia realiza los ajustes necesarios a las pautas correspondientes, las estaciones de radio y los canales de televisión obligados a*

transmitir los promocionales y los mensajes de las autoridades, durante la etapa de precampañas que esté por iniciar, se deberán seguir aplicando el catálogo impugnado, en términos de lo señalado en la parte final del último considerando de la presente ejecutoria.

SÉPTIMO.- *El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria en un plazo máximo de tres días contados a partir de la notificación de la sentencia de mérito; asimismo, deberá informar a esta Sala Superior respecto del cumplimiento a lo ordenado, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lo hayan realizado.*

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral y que en el ejercicio de esta función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en la materia, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
4. Que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a), y 49, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
5. Que el artículo 41, Base III, Apartado B, párrafo primero de la Constitución federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

6. Que en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán, así como en el Distrito Federal se llevarán a cabo procesos electorales locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la federal.
7. Que en los artículos 51, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
8. Que en los artículos 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
9. Que en el artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, facultad que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación trasladó a este Consejo General, en términos de la Resolución que por esta vía se acata.
10. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 2 del Reglamento de la materia, se determinará el catálogo de emisoras que deberán participar en la cobertura de cada Proceso Electoral, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Asimismo, la disposición reglamentaria citada indica que con base en estos catálogos, las concesionarias y permisionarias deben difundir en cada estación de radio y canal de televisión, la propaganda de los partidos políticos y los mensajes de las autoridades electorales ordenados por el Instituto.
11. Que por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales federales y locales, el artículo 44, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Comicial respectiva, inclusive.
12. Que en relación con los procesos electorales locales, con fundamento en el artículo 44, numeral 4 del Reglamento citado, se incluirá en los catálogos respectivos el número total de emisoras de la entidad federativa de que se trate incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto cuarenta y ocho minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la Jornada Comicial respectiva.
13. Que en relación con lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución identificada con la clave SUP-RAP-100/2011, sostuvo que para garantizar la cobertura de un Proceso Electoral Local, se deben tomar en cuenta todas las emisoras que estén domiciliadas en la entidad federativa correspondiente, y que cuando éstas sean insuficientes para cubrir una porción territorial de esa entidad, se pueda acudir a las señales de otros estados a fin de garantizar una plena cobertura, en los términos que se transcriben enseguida:

"Como se razonará, ante la insuficiencia de señales de radio de emisoras establecidas en el estado de Puebla para cubrir un Proceso Electoral extraordinario, la autoridad administradora de los tiempos del Estado en radio y televisión, debe garantizar que la información de campañas de los partidos políticos y la de campañas de información institucional de las autoridades electorales, llegue a los electores que habrán de someterse, de nueva cuenta, a un Proceso Electoral extraordinario.

De ahí que, la insuficiencia de señal para cubrir un Proceso Electoral extraordinario con medios de comunicación electrónicos, sólo sea justificable demostrando con medios idóneos que, no existen señales disponibles en una determinada localidad, incluyendo las opciones de señal originadas fuera de la entidad federativa con Proceso Electoral.

Consecuentemente, no resulta válido excluir de la asignación de tiempo de radio, al municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla, cuando existen señales de otras entidades con origen en otros estados, cuya cobertura, alcanza la región de Puebla en donde se encuentra la citada localidad.

En efecto, conforme con el artículo 41, Base III, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Si bien los partidos políticos cuentan con la prerrogativa constitucional para acceder a tiempos de radio y televisión durante los procesos electorales en las entidades federativas, el ejercicio de ese derecho debe entenderse sujeto a la suficiencia efectiva de las señales de radio y televisión en la región territorial que se encuentre en Proceso Electoral.

De ahí que la exigencia de acceder a tiempos en medios de comunicación electrónicos, este limitada a la disponibilidad de la recepción de señales dadas las variaciones de la orografía de la región de que se trate, de las condiciones

ambientales permanentes que impacten en la efectividad de la señal, de capacidad de transmisión de las antenas de los concesionarios, entre otros aspectos que repercuten en la transmisión eficaz y permanente de las señales de radio y televisión

Para hacer efectivo ese derecho, el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

[...]

Para ejecutar las atribuciones que ordenan la Constitución y el Código Electoral Federal, el Consejo General, deberá establecer la cobertura territorial. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, párrafo 4 del referido Código; y, 5, párrafo 1, inciso c), fracción III del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio debe entenderse toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

En ese sentido, el sustento para determinar la cobertura de señales que transmitirán propaganda de los partidos políticos y campañas de información de las autoridades electorales durante los procesos electorales locales será que la señal de los medios de comunicación social sea escuchada o vista.

Señalado lo cual, una vez que se tenga el mapeo de cobertura de señales, en términos del artículo 48, párrafos 2 y 5 del Reglamento de la materia, se formulará un catálogo de estaciones, el cual se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes.

En caso de que las emisoras que transmiten desde una entidad federativa en proceso local no tengan cobertura en determinada región de la misma o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad de la cobertura, con base en el artículo 36, numeral 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del Proceso Electoral Local, la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona.

La aprobación y difusión del catálogo traerá consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por esto solo hecho obligados a transmitir en los tiempos del Estado exclusivamente la propaganda que le ordene el Instituto Federal Electoral.

Cabe precisar que a fin de integrar el referido catálogo, la autoridad responsable, no solo tomará en cuenta las estaciones que estén domiciliadas en la entidad federativa con Proceso Electoral Local, sino que tomará en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas que, por insuficiencia en la cobertura de las señales de las primeras y, por cobertura eficiente de las segundas, deban transmitir la pauta de Proceso Electoral Local.

Esto es, el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán un Proceso Electoral Local, deberá tomar en consideración tanto a los concesionarios y permisionarios cuya señal se origine en el territorio con Proceso Electoral, como aquellos cuya señal cubra una región que no pueda ser cubierta con señales propias de la entidad que se encuentra en Proceso Electoral.

Lo hasta aquí expuesto revela que el propio Código y normativa reglamentaria, parten del reconocimiento que existen zonas del territorio nacional en las que las señales de radio y televisión son insuficientes para emitir en forma eficiente las transmisiones.

De modo que para garantizar la cobertura de un Proceso Electoral Local, se establezca que cuando una señal de radio o televisión de un estado con Proceso Electoral sea insuficiente para cubrir una porción territorial de esa entidad, se pueda acudir a las señales de otros estados a fin de garantizar una plena cobertura." (Énfasis añadido).

14. Que del precedente citado se colige que la confección de los catálogos para garantizar la prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión está condicionada a la suficiencia efectiva de las señales de radio y televisión en la región territorial que se encuentre en Proceso Electoral, para lo cual deben tomarse en cuenta todas las emisoras que estén domiciliadas en la entidad federativa correspondiente, y cuando la cobertura de éstas sea insuficiente, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.
15. Que en este sentido, cada estación de radio y canal de televisión que se incluya en el catálogo con la finalidad de transmitir la pauta de un Proceso Electoral Local, se encuentra obligada a destinar, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, cuarenta y ocho minutos diarios para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados notificados por el Instituto Federal Electoral.
16. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de cada estación de radio y televisión, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

17. Que la normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Federal Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

En este sentido, la obligación de las concesionarias y permisionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebran elecciones locales, y solo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

18. Que lo anterior ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, en los términos siguientes:

"Como se ha expuesto, del régimen jurídico, constitucional y legal, que regula el ejercicio de la concesión de una frecuencia de radiodifusión para un determinado canal de televisión, se advierte que la obligación de transmitir en tiempos del Estado, los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, se impone respecto de cada estación de radio o canal de televisión, en lo individual, sin que se advierta alguna norma o principio implícito en el sistema que conlleve a la construcción de un régimen especial o de excepción, para los casos en que determinadas emisoras operen como parte de una red de repetidoras; pues tal circunstancia obedece únicamente a la decisión adoptada, en el ejercicio del ámbito de libertad del permisionario o concesionario, pero tal determinación no puede, en forma alguna, tener como efecto jurídico modificar el régimen constitucional, en el cual existe el deber jurídico impuesto a cada estación de radio o televisión, ya sea respecto de una concesión o una permisión. [...]"

Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidoras, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión, de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes debían contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional."

19. Que conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS**

CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN. cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.

20. Que para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009, rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS**, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual el Instituto Federal Electoral bajo ninguna circunstancia podrá establecer excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.
21. Que en relación con lo anterior, las autoridades no podrán actuar si no es en ejercicio de facultades previstas expresamente en la ley, pues mientras que a los particulares aplica el principio general de libertad, es decir, aquella norma de clausura según la cual todo lo que no está expresamente prohibido por la ley está permitido, las autoridades no podrán actuar si no es en ejercicio de facultades previstas expresamente en la ley. Lo anterior encuentra fundamento en las tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificadas con las claves P./J. 10/94 y 2a./J. 115/2005.
22. Que en vista de lo anterior, dado que el Instituto Federal Electoral no está facultado expresamente por ninguna de las normas aplicables a la materia para establecer límites, excepciones o eximentes a las obligaciones impuestas constitucionalmente, tal como es el caso de la obligación por parte de todas las emisoras de radio y canales de televisión de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, no puede atribuirse una facultad que no le fue otorgada directamente por el Legislador y actuar de modo contrario sería conculcatario del orden constitucional.
23. Que debe precisarse que la obligación de transmitir los tiempos del Estado para el caso de las emisoras repetidoras de otra estación o canal no queda agotada mediante la simple retransmisión de los tiempos fiscales u oficiales que provienen de la estación de origen. Lo anterior ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución recaída al recurso de apelación relativa al expediente SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, como se advierte de la siguiente transcripción.

"Es infundada la alegación consistente en que la obligación de las concesionarias o permisionarias de radio y televisión, para transmitir los promocionales de radio y televisión se actualiza por el contenido de la programación, atendiendo a la naturaleza de la transmisión, es decir, si es de carácter local o se retransmite el contenido de diversa frecuencia concesionada o permisionada.

Lo infundado radica en que la obligación de transmitir se actualiza por mandato expreso de la Constitución federal, atendiendo a la cobertura geográfica que tengan en un determinado ámbito territorial y no porque transmitan contenido de carácter local o retransmitan la programación de diversa concesionaria o permisionaria de una estación de radio o un canal de televisión, como se ha expuesto en esta ejecutoria."

24. Que el establecimiento de excepciones a la obligación constitucional de transmitir los tiempos del Estado en materia electoral con base en esquemas de operación, impediría que el Instituto Federal Electoral garantice debidamente a los partidos políticos el ejercicio de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, atribución establecida en los artículos 48, numeral 1, inciso a); 49, numeral 6; y 105, numeral 1, inciso n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la distribución de tiempos prevista a nivel constitucional, para garantizar la equidad en su acceso a radio y televisión.

En relación con lo anterior, cabe destacar que el cumplimiento de la obligación constitucional por cada una de las estaciones de radio y canales de televisión resulta indispensable y adquiere una relevancia particular en un caso, como el que nos ocupa, de una elección federal coincidente con diversas elecciones locales, puesto que una determinación contraria implicaría una alteración a la distribución de tiempos establecida a nivel constitucional entre los partidos políticos (el treinta por ciento en forma

igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales o locales inmediata anterior), ya que los mensajes de los partidos políticos que fueran ordenados en la pauta correspondiente al Distrito Federal (entidad en la que se originan las señales que serían "retransmitidas" por algunos concesionarios y permitisionarios, en caso de no ordenarles lo contrario) sería vista y escuchada en diversos canales de televisión en todo el país, con lo que la distribución de mensajes de los partidos políticos correspondientes a otra entidad (en el caso de las entidades con Proceso Electoral coincidente) o los correspondientes a la pauta federal (en el caso de las entidades en las que no se celebra un proceso local coincidente), se vería alterada, al introducirse los mensajes correspondientes a los procesos electorales pautados desde el Distrito Federal, con la distribución respectiva, por fuerza política.

Es decir, cualquier alteración a la obligación constitucional de cada una de las estaciones de radio y cada uno de los canales de televisión de transmitir la pauta correspondiente a la entidad en la que tienen su domicilio, acarrearía una alteración a la distribución porcentual de los mensajes a que tienen derecho cada uno de los partidos políticos de acuerdo con su fuerza política en dicha entidad o a nivel federal (dependiendo de si se celebra un proceso comicial coincidente o no), violentando el principio de equidad que subyace a la distribución constitucionalmente prevista, puesto que algunos partidos políticos transmitirían en una entidad determinada un número mayor de mensajes a que tienen derecho y otros un número menor, dependiendo de su fuerza política en las entidades cuyas elecciones serán cubiertas desde el Distrito Federal.

Además, ello tendría como consecuencia que el número de minutos a que tienen derecho los partidos políticos en las distintas etapas de los procesos electorales, se viera afectado, puesto que en entidades en las que no se celebran comicios coincidentes, los partidos políticos no podrían hacer uso de los quince y cuarenta y un minutos a que hacen referencia los artículos 57, párrafo 1, y 58 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en las etapas de precampaña y campaña federal, respectivamente debido a que éstos se distribuirían con la pauta del Distrito Federal, que es coincidente, por lo que de los quince y cuarenta y un minutos anteriormente referidos, sólo podrían utilizarse once y veintiséis para la precampaña y campaña federal (y los siete y quince

minutos restantes corresponderían a elecciones que no se celebran en esa entidad).

De igual forma, en los estados en los que se celebra una elección local coincidente con la federal, los partidos políticos no tendrían posibilidad de transmitir los mensajes correspondientes al mismo en algunas emisoras, e incluso, en la entidad pudiera transmitirse propaganda electoral local (correspondiente a la contienda que se cubre con las emisoras que originan su señal en el Distrito Federal), incluso previo al inicio de la etapa de precampañas o campañas correspondiente, en el supuesto que éstas iniciaran en una fecha posterior a aquélla.

Todo lo anterior, en detrimento del derecho de la ciudadanía a conocer en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión la información correspondiente a la elección que se celebra tanto en su entidad, como a nivel federal.

Asimismo, una alteración como la descrita vulneraría la libertad de los partidos políticos al uso pleno de su prerrogativa, que implica estar en posibilidad de decidir, incluso por lo que hace a la elección federal, los mensajes específicos que deben ser vistos y escuchados en una entidad determinada, e implicaría que los tiempos del Estado, que deben ser empleados para garantizar la prerrogativa de los partidos políticos y el derecho de las autoridades electorales, con el propósito de tutelar el derecho a la información de los ciudadanos, se utilizara para difundir a nivel nacional la o las elecciones que son cubiertas por las emisoras que originan su señal en el Distrito Federal.

25. Que por otra parte, un criterio contrario también afectaría el tiempo que constitucionalmente corresponde a las autoridades electorales (tanto en entidades que celebran comicios coincidentes como en las que no), puesto que en algunas entidades, se disminuiría el tiempo que les corresponde, por la convergencia de la etapa de precampañas locales de la señal que se origina en el Distrito Federal, con la intercampaña federal.
26. Que de igual forma, una excepción de obligaciones no prevista en la ley, como la relativa a la incapacidad de "bloqueo" de concesionarios y permisionarios que transmitan la programación de otras emisoras, constituye una violación al principio de igualdad ante la ley y no es acorde con la función social de las concesiones de un bien público, máxime que la programación y el esquema de operación son decisiones que atienden a intereses privados. Sustener lo contrario implicaría considerar que los intereses comerciales están por encima de la ley.
27. Que dicho esquema de excepción, asimismo, podría vulnerar la prohibición prevista en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, conforme a cual durante las campañas electorales federales o locales no podrá difundirse propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o cualquier otro ente público, con excepción de las campañas de autoridades electorales, las relativas a salud, educación o protección civil en caso de emergencia. Lo anterior se debe a la concurrencia de los procesos electorales locales y el Proceso Electoral Federal, tomando en consideración que la concurrencia únicamente existirá respecto de la fecha de la Jornada Electoral y no con las etapas de precampaña, intercampaña o campaña.
28. Que adoptar un criterio contrario al establecido en los puntos considerativos precedentes implicaría que el Instituto Federal Electoral eximiera a diversos concesionarios o permisionarios de la obligación de transmitir los promocionales electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como durante los procesos locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, permitiendo que éstos desatendan un mandato constitucional, en detrimento tanto del principio de equidad en la distribución de la prerrogativa de los partidos políticos, en términos de lo señalado en el considerando 26, como la libertad de los partidos políticos al uso pleno de su prerrogativa, el derecho de las autoridades electorales y sobre todo el de la ciudadanía a contar con la información político-electoral necesaria para el ejercicio libre de su derecho al voto.
29. Que de conformidad con los puntos considerativos precedentes, la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país estarán obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, que transcurirá en el país, y la totalidad de emisoras de radio y televisión ubicadas dentro del territorio de las entidades federativas correspondientes estarán obligadas también a participar en la cobertura de los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal y, por tanto, a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
30. Que las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Puntiferos, S.A. de C.V., Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisora de Nayarit, S.A., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., XHCC Televisión, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., Televisora de Calimex, S.A. de C.V., Telehemosillo, S.A. de C.V., Canal 23 de Ensenada, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisión del Golfo, S.A. de C.V., F.V. del Humaya, S.A. de C.V. y Telemagen del Noroeste, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales, presentaron sendos escritos firmados en los que realizaron diversas manifestaciones ante este Consejo General para acreditar la imposibilidad técnica, material y jurídica para realizar bloqueos en ciento cincuenta y siete emisoras respecto de las cuales son concesionarias.

31. Que los Acuerdos relativos a la aprobación de las pautas para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y entidades con jornadas no coincidentes con la federal, así como las referentes a los estados de Jalisco, Yucatán, San Luis Potosí y Guerrero, tanto de autoridades electorales como de partidos políticos, se encuentran vigentes, por lo que las pautas en comento deberán transmitirse en términos de lo establecido en el artículo 74, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que con base en lo anterior, se cumple con lo establecido en el artículo 44, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, respecto de los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, toda vez que las emisoras contenidas en el Catálogo que en este Acuerdo se aprueba transmitirán los mensajes de partidos políticos y autoridades correspondientes a dichos procesos, y excepto por lo que hace al caso de la Zona Conurbada de la Ciudad de México, no existen supuestos de insuficiencia en las entidades que celebran los procesos electorales locales, en virtud de los cuales sea necesario acudir a las señales de otros estados a fin de garantizar una plena cobertura, tal como consta en los mapas de cobertura correspondientes, los cuales acompañan a este instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales.
33. Que el artículo 44, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas conurbadas en una entidad que celebre Proceso Electoral Local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.
34. Que derivado de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 5, referido en el considerando anterior y atendiendo a que el Proceso Electoral Federal 2011-2012 coincide en sus principales etapas parcialmente con los procesos comiciales locales del Distrito Federal y el Estado de México, el Instituto Federal Electoral tiene el reto de armonizar la distribución de estaciones de radio y canales de televisión entre los distintos procesos electivos para dar un trato equitativo a los habitantes de la Zona Conurbada de la Ciudad de México, independientemente de la entidad federativa en la que residen.

Dado lo anterior, se reconoce que existe un desfase entre los calendarios de los distintos procesos electivos. En consecuencia, las variables se configurarían distintas para esta elección, pues actualmente estará en desarrollo la campaña federal para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a los legisladores del Congreso de la Unión, el Jefe de Gobierno, los delegados políticos y diputados locales del Distrito Federal; y los integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales del Estado de México. Asimismo, resulta relevante considerar la densidad de señales en la Zona Conurbada de la Ciudad de México y la recepción de la señal de los canales con cobertura nacional.

Por tanto, se requiere de un catálogo que tome en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que abarcan la Zona Conurbada de la Ciudad de México en función de la cobertura efectiva de sus señales, entendida como la población objetivo que ejerciera su derecho al voto, es decir, considerando la Lista Nominal de Electores.

35. Que en razón de lo anterior, se requiere construir, en forma particular, el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán las elecciones coincidentes de la área denominada Zona Conurbada de la Ciudad de México, que se integra por 59 municipios del Estado de México, región que se impacta por canales de televisión y estaciones de radio que se originan en el Distrito Federal y son vistas y/o escuchadas tanto en el Distrito Federal como en los 59 municipios que integran la Zona Conurbada de la Ciudad de México.

De la revisión de los mapas de cobertura y el impacto de la difusión en los electores, se considera que el modelo del catálogo de canales de televisión y estaciones de radio en la Zona Conurbada de la Ciudad de México comprenderá la cobertura que tengan estas emisoras en relación con la población incorporada a la Lista Nominal de Electores.

En virtud de lo anterior, se pondera objetivamente, para este catálogo, que la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a las elecciones locales del Distrito Federal y del Estado de México, en la Zona Conurbada de la Ciudad de México, se distribuya a cada una de estas entidades. Aplicando esta propuesta se obtienen los siguientes resultados:

TELEVISIÓN				
PORCENTAJE DE COBERTURA EN LOS 59 MUNICIPIOS DE LA ZMCM			PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	EDOMEX	DF
23	98.38467696	108.38170279	49.19585139	50.80414861
40	97.68171165	97.68256963	48.84129691	51.15870309
22	96.69098549	96.69365504	48.60283952	51.39716048
13	99.28900625	99.27363978	49.63681339	50.36318661
11	98.7701841	98.77076898	49.08986449	50.91013551
9	71.36543435	71.54744452	35.77372726	64.22627274
5	84.46903331	84.47900172	42.20954686	57.79045314
4	81.19153459	81.1682717	37.0841365	62.9158635
2	83.11799935	83.1281868	41.5640334	58.4359666
7	75.13295624	75.17535562	37.58767781	62.41232219

RADIO				
PORCENTAJE DE COBERTURA EN LOS 59 MUNICIPIOS DE LA ZMCM			PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	EDOMEX	DF
1200 KHz.	100	100	50	50
850 KHz.	100	100	50	50
1200 KHz.	100	100	50	50
850 KHz.	100	100	50	50
710 KHz.	100	100	50	50
680 KHz.	100	100	50	50
1030 KHz.	100	100	50	50
580 KHz.	100	100	50	50
940 KHz.	100	100	50	50
1030 KHz.	100	100	50	50
790 KHz.	100	100	50	50
970 KHz.	100	100	50	50
650 KHz.	100	100	50	50
830 KHz.	100	100	50	50
750 KHz.	100	100	50	50
83.1 MHz	100	100	50	50
1500 KHz.	99.45258759	99.45895482	49.72941241	50.27058759
60.5 MHz	99.18043709	99.1735367	49.58975335	50.41024665
98.5 MHz	99.42081757	99.82795239	49.41171913	50.58828087
107.5 MHz	98.08426431	98.08426431	49.14213904	50.85786096
91.3 MHz	95.98030435	95.97080728	47.32790364	52.67209636
100.9 MHz	99.58107751	99.98242981	49.6912148	50.3087852
97.7 MHz	95.19543849	95.1924166	47.5932063	52.4067937
1410 KHz.	99.2660237	99.27135214	49.63503608	50.36496392
1470 KHz.	48.063272	89.09288007	49.54644298	50.45355702
92.9 MHz	97.62043151	97.62251959	48.81127476	51.18872524
93.7 MHz	95.90493405	95.90511957	47.65295979	52.34704021
89.7 MHz	95.05873104	95.06446917	47.52724458	52.47275542
102.5 MHz	92.31129941	92.30551629	48.15775815	51.84224185

RADIO				
PORCENTAJE DE COBERTURA EN LOS 59 MUNICIPIOS DE LA ZMCM			PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	EDOMEX	DF
96.1 Mhz.	92 08753173	92 09217081	46 0410854	53 9689146
1530 KHz.	98 92964706	98 98837184	49 4918592	50 5081408
1320 KHz.	98 70193418	98 7097534	49 3548682	50 6451318
1460 KHz.	98 20387111	98 21035176	49 10517688	50 89482312
104.9 Mhz	92 3246042	92 3211495	46 10057471	53 89942529
101.7 Mhz.	92 1324368	92 13549023	43 5977801	56 4022199
96.9 Mhz	92 15763474	92 16063062	48 53334634	51 46665366
94.5 Mhz	95 89764065	95 89163977	46 94581088	53 05418912
105.1 Mhz	93 35840156	93 36384478	46 68192238	53 31807762
560 KHz.	98 09979401	98 10940222	49 05473016	50 94526984
1150 KHz.	99 21973977	99 22167214	45 11233607	54 88766393
92.1 Mhz	95 84517283	95 85456983	47 92728491	52 07271509
103.3 Mhz	96 21412151	96 19993438	43 09986713	56 90013287
104.1 Mhz	86 1651984	86 15282193	43 07641097	56 92358903
1290 KHz.	95 00431321	95 02382047	47 51136023	52 48863977
88.9 Mhz.	82 17312387	82 15322334	41 07661117	58 92338883
95.3 Mhz	83 68105267	83 65963646	41 82991848	58 17008152
99.3 Mhz.	82 65416646	82 82563307	41 31781653	58 68218347
1180 KHz.	94 35172711	94 36901224	47 18450612	52 81549388
108.5 Mhz	92 3103948	92 28671321	41 14826662	58 85173338
107.9 Mhz	91 08426258	91 06953234	45 53476817	54 46523183
1350 KHz.	83 43136677	83 42473599	41 71237	58 28763
103.1 Mhz	67 48754337	67 4694825	39 72974125	60 27025875
90.9 Mhz.	64 68629735	64 68154983	32 34077181	67 65922819

Derivado de este análisis se desprende que los canales de televisión y estaciones de radio se pueden agrupar en tres bloques en razón de la cobertura en la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierto por la señal	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	45.01 a 55.00	5	44	49
B)	36.01 a 45.00	4	7	11
C)	25.01 a 35.00	1	9	10

A continuación se precisa el porcentaje de población entre el Distrito Federal y el Estado de México, en los 59 municipios que integran la Zona Conurbada de la Ciudad de México, conforme a los tres bloques, en cada uno de los canales de televisión y estaciones de radio, que quedan incorporadas al catálogo de esta zona, considerando su cobertura en el Estado de México con base en la Lista Nominal de Electores y agrupadas conforme a los rangos contenidos en el cuadro anterior.

A) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 45.01 a 55.00:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
1	Distrito Federal	XHTRES-TV	28	98.3846759 5	98.05171279	49.1352614	50.8041485
2	Distrito Federal	XHTVM-TV	40	97.8677115 5	97.68259663	49.8412963	51.1587017
3	Distrito Federal	XHTMT-TV	22	96.2435534 3	96.04589744	49.0228020	51.0771975
4	Distrito Federal	XHTDA-TV	13	95.2869402 5	95.27363818	49.6366194	50.3631806
5	Distrito Federal	XHTVNI-TV	11	98.7701844	98.77016098	49.3899945	50.6101155

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia/ Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
1	Distrito Federal	XFIS-AM	1200 KHz	100	100	50	50
2	Distrito Federal	XEDIL-AM	660 KHz	100	100	50	50
3	Distrito Federal	XELIF-AM	1000 KHz	100	100	50	50
4	Distrito Federal	XELIF-AM	830 KHz	100	100	50	50
5	Distrito Federal	XFMF-AM	710 KHz	100	100	50	50
6	Distrito Federal	XETZ-AM	690 KHz	100	100	50	50
7	Distrito Federal	XEQY-AM	940 KHz	100	100	50	50
8	Distrito Federal	XEPH-AM	580 KHz	100	100	50	50
9	Distrito Federal	XEQ-AM	940 KHz	100	100	50	50
10	Distrito Federal	XEUR-AM	530 KHz	100	100	50	50
11	Distrito Federal	XERH-AM	750 KHz	100	100	50	50
12	Distrito Federal	XEPH-AM	940 KHz	100	100	50	50
13	Distrito Federal	XELN-AM	850 KHz	100	100	50	50
14	Distrito Federal	XEW-AM	320 KHz	100	100	50	50
15	Distrito Federal	XELK-AM	730 KHz	100	100	50	50
16	Distrito Federal	XHRE-FM	88.1 MHz	100	100	50	50

17	Distrito Federal	XELIF-AM	1500 KHz	99.45258759	99.45886452	49.2304424	50.2705576
18	Distrito Federal	XFINA-FM	96.5 Mhz	99.16042709	99.1795867	49.5897933	50.4102067
19	Distrito Federal	XIFDL-FM	95.3 Mhz	99.07660757	99.62393339	49.4117192	50.5882808
20	Distrito Federal	XIQRA-FM	107.3 Mhz	99.28576401	99.28426407	49.142132	50.857868
21	Distrito Federal	XHFA-FM	91.3 Mhz	99.30623406	99.37580723	47.9979016	50.2100984
22	Distrito Federal	XHSON-FM	100.1 Mhz	99.98131711	99.98242961	49.4313140	50.5686860
23	Distrito Federal	XHJUL-FM	97.7 Mhz	99.16043642	99.1271100	47.5792653	50.4207347
24	Distrito Federal	XHBS-AM	5410 KHz	99.2682297	99.27139216	49.6336061	50.3663939
25	Distrito Federal	XHFA-AM	1470 KHz	99.045276	99.09088507	49.5434463	50.4565537
26	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz	97.62040151	97.62254953	46.8112740	51.1887260
27	Distrito Federal	XHJF-FM	93.7 Mhz	99.20443455	99.20511567	47.6597698	50.3402302
28	Distrito Federal	XEOYP-FM	89.7 Mhz	99.65373100	99.65446212	47.6272646	50.3727354
29	Distrito Federal	XHMYB-FM	102.5 Mhz	97.31129944	97.30551825	46.1327551	50.8672449
30	Distrito Federal	XFINA-FM	96.5 Mhz	99.16042709	99.1795867	49.5897933	50.4102067
31	Distrito Federal	XELR-AM	1500 KHz	99.45258759	99.45886452	49.2304424	50.2705576
32	Distrito Federal	XEQO-AM	1380 KHz	99.70193418	99.7097594	49.3548552	50.6451448
33	Distrito Federal	XEEST-AM	1440 KHz	99.20367111	99.21035176	49.1057250	50.8942750
34	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.3 Mhz	97.3216042	97.3211436	46.7605740	50.2394260
35	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz	97.1924359	97.1954002	49.5377021	51.4622979
36	Distrito Federal	XEW-FM	95.9 Mhz	97.15763474	97.16060007	46.5803463	51.4196537
37	Distrito Federal	XHMER-FM	94.5 Mhz	99.80784265	99.80163677	46.9458195	50.0541805
38	Distrito Federal	XHGF-FM	103.7 Mhz	99.36840136	99.36384476	49.6819224	50.3180776
39	Distrito Federal	XLOO-AM	550 KHz	99.09879401	99.10340032	49.6547002	50.3452998
40	Distrito Federal	XELP-AM	1500 KHz	99.21370977	99.22467214	49.1123350	51.8876650

41	Distrito Federal	XHEO-FM	92.1 Mhz.	95.94517283	95.95456983	47.9272849	52.0727151
42	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 KHz.	95.90431231	95.92397017	47.5119602	52.4880398
43	Distrito Federal	XEER-AM	1130 KHz.	94.35172711	94.36901284	47.1845061	52.8154939
44	Distrito Federal	XIDM-FM	107.9 Mhz.	91.96425258	91.96953234	46.5347682	53.4652318

B) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 35.01 a 45.00:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia/Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
1	Distrito Federal	XEQ-TV	9	71.56643403	71.54744452	36.7737223	64.2262777
2	Distrito Federal	XHGC-TV	5	84.48903331	84.47908372	42.2395405	57.7604594
3	Distrito Federal	XEW-TV	2	93.11796936	93.1281868	41.5640034	58.4359966
4	Distrito Federal	XHMT-TV	7	75.13205824	75.17535552	37.5676778	62.4323222

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia/Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
1	Distrito Federal	XERH-FM	100.3 Mhz.	86.21412151	86.19993438	43.0939672	56.9060328
2	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	80.1691984	86.15282193	43.076411	56.923589
3	Distrito Federal	XHM-FM	99.9 Mhz.	82.17512397	82.15327234	41.0765112	58.9234888
4	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	83.66105267	83.65933596	41.8239185	58.1760815
5	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	82.05416646	82.63563307	41.3178165	58.6821835

6	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	82.3159848	82.29671324	41.1483506	58.8516434
7	Distrito Federal	XEQK-AM	1350 KHz.	83.43136677	83.42473999	41.71237	58.28763

C) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 25.01 a 35.00:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia/Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
1	Distrito Federal	XHTV-TV	4	64.19163439	64.1682712	62.6841350	67.9158644

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia/Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
1	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	67.46754337	67.4594825	33.7297412	66.2702568
2	Distrito Federal	XHJIA-FM	90.9 Mhz.	64.68629735	64.68154863	32.3407748	67.6592252

36. Que derivado del análisis anterior, con la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en el Distrito Federal y se ven y escuchan en el Estado de México, en la Zona Conurbada de la Ciudad de México, en los catálogos de emisoras que darán cobertura a los procesos electorales locales coincidente en el Estado de México y en el Distrito Federal, se garantiza una cobertura suficiente para los habitantes de dicha región y se aportan los elementos que este Comité de Radio y Televisión analizó y valoró para las emisoras que se incluirán en el catálogo correspondiente.
37. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2 del Código Electoral Federal, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en los artículos 75, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
38. Que como se establece en los artículos 62, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que se aprueben.

39. Que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para un Proceso Electoral es un acto complejo conformedo por su aprobación y la orden de difusión de este Consejo General, por lo que es indispensable ordenar la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal.
40. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión deberán abstenerse de transmitir propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
41. Que lo señalado en el considerando anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en los artículos 75, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
42. Que por lo que respecta a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 341, numeral 1, inciso i) y 350, numeral 1, inciso e) del propio Código.
43. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Comicial del Proceso Electoral Federal, esto es, del treinta de marzo al primero de julio de dos mil doce, en la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
44. Que en el artículo 117, numeral 2 del Código de la materia se dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.
45. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso j) del Reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión en materia electoral, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso a); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso a); 55, numeral 1, 57, numeral 1; 62, numerales 4, 5 y 6; 64, párrafo 1; 75, numeral 2; 76, numeral 1, inciso a); 105, párrafo 1, inciso b); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafo 1; 118, numeral 1, incisos l) y z); 129, numeral 1, incisos g) y i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso g); 7, numeral 5 y 44, numerales 6 y 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán, así como en el Distrito Federal, el cual acompaña a este instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el catálogo se encuentran obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Aquellas emisoras de radio y televisión incluidas en cada uno de los catálogos correspondientes a las entidades federativas con procesos electorales locales coincidentes con el federal, y que en los mismos se señala que están domiciliadas en esa entidad federativa, se encuentran obligadas a participar en la cobertura tanto del Proceso Electoral Federal 2011-2012, como del Proceso Electoral Local coincidente correspondiente.

TERCERO. En el caso de las emisoras incluidas en los catálogos correspondientes al Estado de México y al Distrito Federal, que se señala que están domiciliadas en el Distrito Federal, se encuentran obligadas a participar en la cobertura tanto del Proceso Electoral Federal 2011-2012, como de los procesos electorales locales coincidentes correspondientes a ambas entidades.

CUARTO. Derivado de lo anterior, todas las emisoras incluidas en el catálogo están obligadas a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, para la entidad que corresponda en términos de los puntos anteriores, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.

QUINTO. Todas las emisoras incluidas en el catálogo que por esta vía se aprueba se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión que en su oportunidad sean aprobadas por los órganos competentes del citado Instituto.

SEXTO. Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional, para que el Consejo General determine lo relativo a la suspensión de la propaganda gubernamental en esas emisoras durante el periodo de campañas, con las excepciones previstas en la Constitución federal.

SÉPTIMO. El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán, así como en el Distrito Federal, podrá ser modificado en caso de que las autoridades competentes en materia de radiodifusión proporcionen información que actualice o modifique los mapas de cobertura de las emisoras de radio y televisión comprendidas en el mismo.

OCTAVO. Se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Publicación de la parte conducente del catálogo en los periódicos o gacetas oficiales de todas las entidades federativas y el Distrito Federal.
3. Publicación en la página de internet del Instituto Federal Electoral.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como del Distrito Federal, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de la parte conducente del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, en los periódicos o gacetas oficiales de los gobiernos señalados en el Punto de Acuerdo PRIMERO.

DÉCIMOPRIMERO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, en la página de internet del Instituto Federal Electoral.

DÉCIMOSEGUNDO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce, en todas las emisoras de radio y televisión del territorio nacional, con las excepciones previstas en la Constitución federal y las autorizadas por este Consejo General.

DÉCIMOTERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo y el calendario del Proceso Electoral Federal 2011-2012 a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC), a los gobiernos locales de las entidades federativas del país: a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), y a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED).

DÉCIMOCUARTO. Respecto a los escrito presentados ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el día catorce de diciembre de dos mil once, por parte de las concesionarias, en el que señalan la imposibilidad material y jurídica para efectuar bloqueos en ciento cincuenta y siete estaciones de televisión, lo cual deberán acreditar en cada caso con los elementos probatorios ante la Secretaría Ejecutiva a más tardar el diez de enero de dos mil doce, ocurrido lo anterior se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar la verificación técnica e informar a este Consejo General de la factibilidad para efectuar el debido cumplimiento o no del pautado ordenado por esta autoridad a efecto de que este Consejo General determine las modificaciones pertinentes a este Catálogo.

Dicha verificación tendrá que realizarse e informarse a este Consejo General antes del uno de marzo de dos mil doce.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de dos mil once, siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos voto en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Segundo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos voto en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Décimocuarto, así como los Considerandos 30 y 37, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos voto en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDES ZURITA
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
(RUBRICA).**

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE MEXICO

Nº	CIUDAD	LOCALIDAD DE EMISIÓN	Red	Canal	NOMBRE DE LA ESTACIÓN/PROGRAMA	FECHA	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	Formato	TARIFA DE EMISIÓN (MILLONES DE C.C.)	FORMA DE EMISIÓN (FM/AM)	COBERTURA ELECTRÓNICA (KM)	COBERTURA FÍSICA (KM)	Horario de emisión (HRS. y MINUTOS)
1	Medellín	Antioquia (Calle 100)	Rádica	Radio 100	La Voz del Comunal A.C.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
2	Medellín	Antioquia (Calle 100)	Rádica	Radio 100	Medio Sur A.C.	FM 93.5	102.3 MHz	Medio Sur A.C.	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
3	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
4	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
5	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
6	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
7	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
8	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
9	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
10	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
11	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
12	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
13	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
14	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
15	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
16	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
17	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
18	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
19	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
20	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
21	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
22	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
23	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
24	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
25	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
26	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
27	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
28	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
29	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
30	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
31	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
32	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
33	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
34	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
35	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
36	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
37	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
38	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
39	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
40	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
41	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
42	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
43	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
44	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
45	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
46	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
47	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
48	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
49	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
50	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
51	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
52	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
53	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
54	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
55	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
56	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
57	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
58	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
59	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
60	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
61	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
62	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
63	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
64	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
65	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
66	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
67	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
68	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
69	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
70	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
71	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
72	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
73	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
74	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
75	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
76	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5	102.3 MHz	Radio 100	Estéreo	1.000	FM	100	100	7:00 a.m. - 10:00 p.m.
77	Medellín	Calles 100 y 101	Rádica	Radio 100	Radio 100 S.A. de C.V.	FM 93.5</								

[illegible]

Hidalgo	Pachuca de Soto	Radio	Permiso	Unidad Autónoma del Estado de Hidalgo	XHUAH-FM 99.7 MHz	Radio Universidad	Original																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
---------	-----------------	-------	---------	---------------------------------------	-------------------	-------------------	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--